



001018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 19 NOV 2018

"Por la cual se establece el estatuto de auditoría de control interno en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 269, así como las atribuidas en virtud de las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998 y los Decretos 2145 de 1999, 2539 de 2000, 1537 de 2001, 4150 de 2001, 648 de 2017 y 1499 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala que la administración pública, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 de la carta igualmente asigna a las Entidades públicas la obligación de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno.

Que la Ley 87 de 1993, estableció normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Que la precitada Ley en su artículo 6º, precisa que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente.

Que la Ley 489 de 1998, estableció normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional y expidió disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que dicha Ley 489 de 1998 en su artículo 9º al referirse a la delegación establece: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y Entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

Que el Decreto 2145 de 1999, parcialmente modificado por el Decreto 2539 de 2000, dispuso normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Que el Decreto 1537 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, establece que reviste gran importancia continuar con la implementación de estrategias para el desarrollo transparente, eficiente y eficaz de las Entidades y organismos públicos, que consoliden la modernización del Estado.

Que con base en el Decreto 4150 de 2011, por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la administración de la entidad está en cabeza del Director General de la Entidad y sus funciones dispuestas en el artículo 12 de la norma mencionada.





001018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 19 NOV 2018

Que la Ley 1474 de 2011 determinó en su artículo 8º que la designación del Jefe de la Oficina de Control Interno en las Entidades del orden nacional corresponderá al Presidente de la República, lo cual busca asegurar para dicha dependencia la autonomía e independencia necesarias para el ejercicio de sus facultades de evaluación y verificación.

Que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principal instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al tenor de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

Que a través del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, se consagran las actualizaciones sobre el Sistema de Control interno y sobre los roles que cumplen los Jefes de Control Interno. Así mismo, este Decreto determina en sus artículos 2.1.21.1.5. y 2.2.21.1.6, lo correspondiente a la integración y funciones del comité institucional de coordinación de control interno.

Que el mencionado Decreto señala en su artículo 2.2.21.4.8 los instrumentos para la actividad de la auditoría interna, así:
"a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste. b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno. c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría y d) Plan anual de auditoría".

Que el Decreto 1499 de 2017, el cual modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" proporcionan un esquema estructurado y "...coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión..."¹ teniendo en cuenta que "La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización"².

Que mediante Resolución 0523 de 2012, se conformó y reglamentó el Comité de Coordinación de Control interno de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Que finalmente se hace necesario establecer en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, el estatuto de auditoría, con el fin de formular reglas frente al ejercicio de la auditoría.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el estatuto de auditoría de control interno en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC así:

¹INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2013. p.3

²INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2013. p.17





001018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

19 NOV 2018

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 2°. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales se denomina Control Interno al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos de la organización.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA. El Control Interno ha sido instituido por la Ley 87 de 1993 y reglamentado por los Decretos Nacionales 2145 de 1999 y 1537 de 2001 (compilados en el Decreto 1083 de 2015) y el Decreto 1826 de 1994.

ARTICULO 4°. OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA. Determinar las actividades, operaciones y actuaciones de la auditoría interna así como la administración de información y los recursos, el acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección; para ello desarrollará el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación para ser adoptados por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 87 de 1993.⁴

La actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

ARTÍCULO 5°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA Y DE ASESORÍA. Las auditorías internas buscan verificar la existencia, el nivel de desarrollo y el grado de efectividad del control interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad. Es por tal motivo que las actividades, la gestión y los procesos pueden someterse a un examen de auditoría interna.

El alcance de los servicios de Auditoría comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno, así como la gestión de riesgos para el logro de los objetivos organizacionales.

El alcance de los servicios de asesoría estará enmarcado en actividades relacionadas con orientaciones técnicas para la mejora en la estructura y gestión del riesgo, garantizando la independencia y aportando recomendaciones para el logro de los objetivos. La asesoría se prestará mediante:

- La participación en Comités permanentes o temporales, formalmente establecidos. Participación que será con voz pero sin voto.
- La participación en la autoevaluación de los controles.
- La contribución al fomento de la cultura del control y del autocontrol, promoviendo la ética y los valores de la organización y la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño.
- La formulación de recomendaciones para la atención, con oportunidad y calidad de los requerimientos que realicen los entes externos de control, cuando lo soliciten las áreas responsables de atenderlos.

La prestación de los servicios de asesoría estará supeditada a la disponibilidad de recursos y al potencial de los trabajos de asesoría para agregar valor. Estas actividades deberán ser programadas y puestas a consideración del Comité de Coordinación de Control Interno (o quien haga sus veces), con el fin de formalizar sus actividades y alcances, garantizando la independencia y objetividad del personal de Auditoría.

PARÁGRAFO: El alcance del Estatuto de Auditorías de Control Interno podrá hacerse extensivo a los demás sistemas de gestión que se adopten y desarrollen en la Entidad, bajo los lineamientos de la Dimensión 7 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, específicamente el numeral 7.2.5 Monitoreo o supervisión continua, que en uno de sus apartes precisa que "la coordinación de las auditorías (*cualquiera que sea su ámbito*) está en cabeza del jefe de control interno o

³ Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2013. Capítulo. III

⁴ Adaptado del artículo 1° CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120.





001018
RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 19 NOV 2018

quien hace sus veces en cada entidad, con el apoyo de los líderes de cada uno de los sistemas de gestión que tengan implementados".

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

Para el cumplimiento de las funciones de control interno dentro de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y en atención al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y principios de la función administrativa, se tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores, así:

ARTÍCULO 6°. CONFIDENCIALIDAD. El equipo de la Oficina de Control Interno que ejerza actividades de auditoría interna mantendrá la confidencialidad de la información y debida discreción respecto de los informes de auditoría, garantizando el acceso a la información a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7°. INDEPENDENCIA. Los profesionales adscritos a la Oficina de Control Interno actuarán con plena autonomía y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8°. ARMONIZACIÓN. Las funciones de Control Interno están articuladas en cuanto a su funcionamiento, con las políticas del Gobierno Nacional y aquellas dispuestas para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

ARTÍCULO 9°. TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. El equipo de la Oficina de Control Interno que ejerza actividades de auditoría interna tendrá en consideración que sus actuaciones se gobiernan bajo la rectitud. Así mismo, la Oficina de Control Interno para el ejercicio de la función de verificación y evaluación, tendrá la facultad de recaudar objetivamente cualquier medio probatorio.

ARTÍCULO 10°. RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios deberán atender los requerimientos, obligaciones y recomendaciones de la Oficina de Control Interno en calidad y oportunidad.

ARTÍCULO 11°. RESPETO. La Alta Dirección y los servidores públicos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios tendrán en consideración la importancia e impacto de las funciones adelantadas por la Oficina de Control Interno, especialmente las relacionadas con las auditorías, lo que implica la disposición para el suministro de información y colaboración permanente, que permita la generación de valor agregado y mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 12°. INTEGRIDAD. Los auditores de la Oficina de Control Interno de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios deberán ejecutar las actividades fundamentadas en la honestidad.

ARTÍCULO 13°. OBJETIVIDAD. Los auditores de la Oficina de Control Interno de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios deben recaudar, evaluar y verificar la información sobre las actividades o procesos a ser examinados, excluyendo criterios que puedan permear o influenciar sus juicios racionales.

ARTÍCULO 14°. CONFIDENCIALIDAD. Los auditores de la Oficina de Control Interno de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, en el ejercicio de sus actividades, mantendrán la debida reserva de la información que reciben y no la divulgarán sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo, con el fin de garantizar la efectividad e impacto de la auditoría.

PARÁGRAFO. Conflicto de intereses: Los auditores Oficina de Control Interno de la de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en el ejercicio de sus actividades, deberán estar desprovistos de consideraciones de cualquier índole que puedan llegar a afectar sus juicios racionales y objetivos.





00 10 18

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 19 NOV 2018

ARTÍCULO 15°. COMPETENCIA. Los auditores Oficina de Control Interno de la de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios deben aplicar todo su conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades que conlleva el ejercicio de la auditoría interna.

ARTÍCULO 16°. CALIDAD, EFICIENCIA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL SUMINISTRO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Los servidores públicos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios tendrán el deber de allegar en debida forma y oportunidad, la información solicitada por los auditores de control interno, en marco de las funciones y roles propios de la oficina de control interno. Así mismo, la información debe ser entregada haciendo uso eficiente de los recursos físicos o electrónicos a disposición, de manera completa, veraz, oportuna, confiable, pertinente y conducente con las especificaciones solicitadas. En este mismo sentido, de conformidad a los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, y el carácter probatorio de los informes de control interno consagrado en el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, la información a suministrar por medios físicos o digitales, debe conservarse, procesarse, producirse o retransmitirse de conformidad con los parámetros legales aplicables.

CAPÍTULO III ENFOQUE MISIONAL

ARTÍCULO 17°. ENFOQUE MISIONAL. El Sistema de Control Interno tendrá en cuenta, para la identificación de sus parámetros evaluativos, que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

PARÁGRAFO: Las funciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, definidas en el artículo 5° del Decreto 4150 de 2011, también hacen parte del enfoque misional del Sistema de Control Interno.

En este sentido, la Oficina de Control Interno propiciará la incorporación de patrones que conduzcan al establecimiento de normas de evaluación y verificación del cumplimiento del objetivo y de las funciones institucionales de la Entidad.

CAPÍTULO IV AUDITORÍAS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 18°. PROPÓSITO. El propósito de la actividad de auditoría interna en la entidad, consiste en prestar servicios de aseguramiento y asesoría con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

En ese sentido, la actividad de auditoría interna contribuye al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos, la gestión de riesgos, control y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 19°. CÓDIGO DE ÉTICA. Con el presente estatuto, se adopta el Código de Ética del Auditor Interno como política del proceso Evaluación de la gestión Institucional, cuyo propósito es promover una cultura ética en el ejercicio de la auditoría interna en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Al adoptar el Código de Ética, se espera de los auditores de control interno, que apliquen y cumplan con sus principios: integridad, objetividad, confidencialidad y competencia.

Este Código no reemplaza, ni modifica lo establecido como principios, valores, políticas de conflicto de interés, código de buen gobierno o de ética que hayan sido definidos o se establezcan en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, sino que lo complementa.





001018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 19 NOV 2018

ARTÍCULO 20°. ROL. La actividad de auditoría interna en la Entidad se regirá por las directrices de la función administrativa y la normatividad aplicable, teniendo como marco de referencia las normas internacionales para la práctica profesional de la auditoría interna. Durante las diferentes auditorías se identifican recomendaciones y no conformidades al desempeño de la gestión del control, a los rendimientos, los productos y a la imagen de la Entidad, que se comunicarán oportunamente a la alta dirección.

ARTÍCULO 21°. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD. Ni la Oficina de Control Interno ni los auditores internos a título individual, tienen autoridad ni responsabilidad directa sobre las actividades que auditan. Los auditores internos deberán de evitar cualquier tipo de conflictos de intereses, y cuando esto se presente, deben manifestarlo de manera expresa, de conformidad con la Política de Conflicto de Intereses definida en la Entidad.

La responsabilidad de la gestión de un programa de auditoría debe considerar los conocimientos generales, los principios de la auditoría, competencia de los auditores y de aplicación de técnicas de auditoría. Los auditores de control interno deben tener habilidades para la gestión, así como conocimientos técnicos y de la entidad, pertinentes para las actividades que van a auditarse.

Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno desempeñar el rol de auditor líder y en tal sentido se le asigna la responsabilidad de gestionar el programa de auditoría de control interno, para lo cual debe:

- a) Establecer los objetivos y alcance del programa de auditoría.
- b) Establecer las responsabilidades y los procedimientos, y asegurarse de que se proporcionan recursos,
- c) Asegurarse de la implementación del programa de auditoría,
- d) Asegurarse de que se mantienen los registros pertinentes del programa de auditoría, y
- e) Realizar el seguimiento, revisar y mejorar el programa de auditoría.
- f) Asegurarse de que se comunican los resultados de la auditoría de control interno.
- g) Articular las auditorías de control interno con aquellas otras que se adelanten bajo los estándares de los sistemas de gestión normalizados adoptados en la Entidad.
- h) Los Auditores Internos no están autorizados a:
 - Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.
 - Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
 - Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
 - Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
 - Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 22°. CAMPO DE ACCIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNA. El Jefe de la Oficina de Control Interno y su equipo de trabajo deberá:

- a) Ejecutar su trabajo de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para el ejercicio profesional de la auditoría interna y el Código de Ética de Auditoría de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.
- b) Elaborar el programa anual de auditorías con base en una metodología conforme con los estándares generalmente aceptados de auditoría interna y las orientaciones y directrices del Departamento administrativo de la Función Pública.
- c) Desarrollar el programa anual de auditorías previo conocimiento del mismo por parte de la alta dirección y presentación ante el Comité de Coordinación de Control Interno.
- d) Incluir dentro del programa anual de auditorías, los requerimientos que sean presentados por la Alta Dirección, previa aprobación del Comité de Coordinación de Control Interno.





001018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 19 NOV 2018

- e) Incorporar en el programa anual de auditorías: (i) seguimiento de las recomendaciones incluidas en los informes realizados, (ii) asesoría y acompañamiento para el cierre de las no conformidades.
- f) Contar con personal multidisciplinario que tenga el conocimiento, la experiencia y acreditación académica necesaria para cumplir con sus deberes y obligaciones.
- g) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la cual tienen acceso con ocasión del ejercicio de la actividad de evaluación y verificación.
- h) Entregar informes ejecutivos periódicos a la Alta Dirección con los resultados e impacto del trabajo realizado en relación con el plan de mejoramiento institucional, plan de mejoramiento por procesos y el estado del sistema de control interno.
- i) Informar a los responsables de las áreas auditadas los resultados del informe de auditoría, con el fin de que se elabore un plan de mejoramiento, y de esta manera se contribuya al fortalecimiento institucional continuo.
- j) Realizar seguimiento a las recomendaciones y/o no conformidades identificadas en el informe de auditoría, con el fin de generar valor agregado y contribuir al mejoramiento continuo de los procesos.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento de la normativa aplicable y las políticas y los lineamientos de control para la Entidad, la actividad de auditoría interna hace parte la tercera línea de defensa de la gestión institucional definida en la séptima dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada Control Interno, lo que le permite desarrollar su labor de manera independiente, acceder a la información de propiedad de la Entidad e informar directamente al Director General acerca de los resultados de su trabajo y el mejoramiento logrado en el ejercicio de la actividad de auditoría interna.

PARÁGRAFO 2: Los auditores de control interno dependen directamente del responsable de la actividad de auditoría de control interno, es decir, del Jefe de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 23°. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD. Para asegurar la independencia y objetividad de la actividad de auditoría interna en la Entidad se deberá:

- a) Aplicar la objetividad y rigurosidad en la evaluación, verificación y comunicación de la información sobre la actividad o proceso a ser examinado.
- b) Realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios.
- c) Comunicar a la Alta Dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 24°. PROHIBICIONES A LOS AUDITORES. Al responsable de la actividad de auditoría de control interno y a los auditores de control interno, le está prohibido:

- a) Revelar información confidencial, y aquella sometida a reserva durante el desempeño de la actividad de auditoría, que implique una posible responsabilidad de cualquier orden, salvo el deber de denuncia.
- b) Emitir juicios, informes, conclusiones u opiniones que no tenga respaldo en los papeles de trabajo recopiladas en el ejercicio de la auditoría.
- c) Involucrarse en asuntos al interior de la Entidad que puedan comprometer los deberes de prudencia y discreción que su actividad como auditor demanda.
- d) Aceptar obsequios, invitaciones y demás atenciones en dinero o especie de personas que estén involucradas en el proceso de auditoría.
- e) Emitir declaraciones, juicios o expresiones que por su naturaleza lesionen la imagen de la entidad.
- f) Ocultar, modificar u omitir de manera total o parcial, información resultante de los ejercicios de auditoría de control interno y que pueda estar relacionada con la materialización de riesgos de corrupción o delitos contra la administración pública.

CAPÍTULO V RECURSOS PARA LA OFICINA DE CONTROL INTERNO





00 10 18
RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 19 NOV 2018

ARTÍCULO 25°. RECURSOS. Acorde con el mandato de la Ley 87 de 1993, el Director General de la USPEC es responsable del establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno, por lo que deberá garantizar la dotación de la Oficina de Control Interno en cuanto a recursos, físicos, tecnológicos y financieros y de manera fundamental y particular en la asignación del talento humano suficiente y competente, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su misión y en proporción a los recursos que tenga la Institución.

Cuando se identifiquen los recursos para el programa de auditoría de control interno, deberán considerarse:

- a) Los recursos financieros necesarios para desarrollar, implementar, dirigir y mejorar las actividades de la auditoría,
- b) Las técnicas de auditoría,
- c) Los procesos para alcanzar y mantener la competencia de los auditores, y para mejorar su desempeño,
- d) La disponibilidad y vinculación de auditores y expertos técnicos que tengan la competencia apropiada para los objetivos particulares del programa de auditoría, cuyas calidades deberán ser validadas por el jefe de la Oficina de Control Interno,
- e) La duración del programa de auditoría,
- f) El tiempo, necesidades de desplazamiento y el alojamiento y otras necesidades durante la realización de la auditoría interna.

PARÁGRAFO 1: Los auditores internos dependen directamente del responsable de la actividad de auditoría interna, es decir, del jefe de la Oficina de Control Interno.

PARÁGRAFO 2: Los procesos de selección de funcionarios y la contratación de personal de apoyo para las actividades propias de la Oficina de Control Interno, serán llevados a cabo por la Subdirección Administrativa, Grupo de Administración de Personal o quien haga sus veces, y la Dirección Contratual, o quien haga sus veces, respectivamente, bajo los procedimientos establecidos en la Entidad para tales vinculaciones. En ambas situaciones, se contará con el acompañamiento del jefe de la Oficina de Control Interno, quien podrá definir el perfil, las competencias y el ajuste de las funciones u obligaciones contractuales correspondientes, además de participar en el proceso.

CAPÍTULO VI

EFFECTOS DE LOS INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 26°. VALOR PROBATORIO. La Oficina de Control Interno realizará informes de auditoría interna y reportes de seguimiento de Ley, en el marco de su rol de evaluación y seguimiento independiente, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y/o penal.

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior, los servidores públicos vinculados a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o sus contratistas, están obligados al suministro de información que de conformidad a la legislación aplicable se considere información de titularidad de la Entidad y que pública y/o expresamente no esté prohibido su acceso por materia de confidencialidad y reserva, dentro de los plazos y condiciones señalados por la oficina de control interno y bajo las formalidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 27°. INCIDENCIA EN LA ENTIDAD. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios a través de la dependencia competente, deberá adoptar los informes de la Oficina de Control Interno, como herramientas de apoyo para mejorar la gestión institucional y para la toma de decisiones informadas

ARTÍCULO 28°. CAMPO DE APLICACIÓN. Los Informes de la Oficina de Control Interno de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios tendrán efectos, en principio, en la misma entidad, sin perjuicio de los efectos que puedan generar frente a ex servidores públicos o ex contratistas de la Entidad, y/o frente a organismos y autoridades de control del Estado.

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-01
Versión: 10

Vigencia: 21/08/2018



MINJUSTICIA

Página: 8 de 9



001018

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 19 NOV 2018

ARTÍCULO 29º: CERTIFICACIÓN DE VERACIDAD Y SALVAGUARDA. Hace parte integral del presente acto administrativo la Certificación de Veracidad y Salvaguarda de la Información Requerida para el Desarrollo de las Auditorías Internas..

ARTÍCULO 30º: PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA INTERNA. El procedimiento de auditoría interna se establecerá en el marco de la cadena de valor o modelo de procesos que se desarrolle en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en la Entidad. Tomará como bases los desarrollos de la normatividad y metodologías propias del Control Interno en el sector público colombiano, de la NTC-ISO 19011:2012 y sus actualizaciones y de la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Como procedimiento, la auditoría de control interno hace parte del proceso de Evaluación de la Gestión Institucional e incluye los registros, formatos, instructivos, reportes y demás documentos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 31º: PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS. Se constituye en el instrumento para la proyección del ejercicio anual de auditorías de control interno, el cual describe los objetivos, alcance, recursos, actividades y tiempos para su ejecución en la Entidad.

ARTÍCULO 32º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 NOV 2018

MATILDE MENDIETA GALINDO

Directora General

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Elaboró: José Jorge Roca Martínez, Jefe Oficina de Control interno
Control de legalidad: Ivonne Liliana Rodríguez Herrera - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ruta: \\192.168.70.20\jose roca\Escritorio\USPEC\GENERALES OCI
Ubicación archivo físico: Oficina de Control Interno



